



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Floresta – Boyacá

ASUNTO: ALLEGO CONTESTACIÓN CURADOR. PERTENENCIA 2021-0031

Lino Alejandro Mesa Mejía <lino.mesa@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 3:41 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Floresta <j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Señor (a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORESTA
E. S. D.

Ref.: Pertenencia No. 2021-00031.

DEMANDANTE: MARIO ROBERTO GONZÁLEZ BARBOSA.

DEMANDADO: ERNESTO GONZÁLEZ BARBOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA BARBOSA DE GONZÁLEZ Y MARCO TULIO GONZÁLEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Contestación de la demanda.

Allego contestación de demanda en formato PDF

Atentamente,

LINO ALEJANDRO MESA MEJÍA
Abogado

Señor (a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORESTA

E.

S.

D.

Ref.: Pertenencia No. 2021-00031.

DEMANDANTE: MARIO ROBERTO GONZÁLEZ BARBOSA.

DEMANDADO: ERNESTO GONZÁLEZ BARBOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA BARBOSA DE GONZÁLEZ Y MARCO TULIO GONZÁLEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Contestación de la demanda.

LINO ALEJANDRO MESA MEJÍA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.401.726 de Duitama, domiciliado y residente en Duitama, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.753 del C. S. de la J., obrando en calidad de Curador Ad- Litem de los demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA BARBOSA DE GONZÁLEZ Y MARCO TULIO GONZÁLEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a documento de aceptación de encargo de curador de fecha 04 de marzo de 2022, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del radicado de la referencia, junto con sus respectiva subsanación, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMER HECHO: Este hecho es cierto, conforme al certificado especial de pertenencia, F.M.I No 092-1785 ORIP de Santa Rosa de Viterbo, certifico el señor Registrador de Instrumentos Públicos que “ALEJANDRINA BARBOSA de GONZALEZ y MARCO TULIO GONZALEZ AMEZQUITA”, son los titulares de derecho real de dominio completo del inmueble objeto de usucapión.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho no me costa, debe probarse dentro del curso del curso del proceso si efectivamente la información allegada al proceso, corresponde a la dirección actual, código catastral, y si el predio a usucapir, corresponde al 50 por ciento del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria 092-1785.

AL HECHO TERCERO: Conforme al certificado de tradición y libertad, este hecho corresponde a la información inscrita.

AL HECHO CUARTO: Este hecho es cierto.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Conforme a los documentos aportados a la demanda, aparece la información del bien objeto de usucapión en su identificación y linderos de la época, y conforme a las escrituras públicas allegadas a la actuación.

Ha de determinarse y probarse en forma precisa la individualización del terreno sobre el cual pretende por el medio de tradición de la prescripción adquirir el dominio pleno.

AL SEXTO: Este hecho no me consta, deberá probarse dentro del curso del presente proceso.

AL SEPTIMO: Este hecho deberá probarse en el curso del proceso. Con la intervención de perito y en inspección que se realice al predio, ha de determinarse el 50 por ciento del predio que se pretende usucapir, con la indicación de linderos, cabidas y longitudes, y si en realidad no existe impedimento alguno en cabeza del demandante a efectos obtenga por el medio de la prescripción adquisitiva de dominio, lo que pretende en este proceso.

AL OCTAVO: Este hecho no me consta, deberá probarse, toda vez que uno de los requisitos para obtener la prescripción de un inmueble es que su posesión debe ser publica y reconocida por terceros y durante el término legal establecido para el propósito solicitado.

AL NOVENO: Deberá de probarse, con total certeza y sin lugar a dudas, si cumple con los requisitos de poseedora real, publica y material del inmueble a efecto de lograr el reconocimiento por sentencia del derecho de dominio y propiedad por intermedio del presente proceso de pertenencia, para el 50 por ciento, que pretende su señoría se le reconozca a través de la usucapión mediante sentencia.

AL DECIMO: Este hecho deberá probarse a efectos que se demuestre sin lugar a duda que el demandante cumple a cabalidad todos los requisitos para obtener por medio de la prescripción adquisitiva de dominio el 50 por ciento del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 092-1785.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.-En mi calidad de Curador Ad - Litem de los demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA BARBOSA DE GONZÁLEZ Y MARCO TULIO GONZÁLEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN INTERES EN EL PROCESO, me atengo a lo que se logre determinar y demostrar en la etapa probatoria y que sea declarado por su señoría. Por tal motivo, por parte del suscrito, solicito a su señoría en caso de que se determine en sentencia declarar la pertenencia, abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el 50 por ciento que se pretende en pertenencia se reconozca como de propiedad y dominio pleno del demandante, sobre el predio 092-1785.

2.- Se debe verificar las condiciones para otorgar sentencia a favor del demandante MARIO ROBERTO GONZALEZ, atendiendo su calidad de heredero de los causantes ALEJANDRINA BARBOSA DE GONZÁLEZ y MARCO TULIO GONZÁLEZ, a efectos no se le desconozcan derechos patrimoniales producto de la herencia al demandado ERNESTO GONZÁLEZ BARBOSA.

EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE INTERVENCIÓN DEL TITULO POR PARTE DEL DEMANDANTE MARIO ROBERTO GONZALEZ.

1.1.-Conforme a presupuestos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello, señala que:

“El heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente **y no en calidad de sucesor del causante**”.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al afirmar que el heredero deberá acreditar el momento preciso de la interversión del título, es decir, el cambio de la posesión material que ostenta como tal a la del propietario del predio.

Por el contrario, mientras se tenga el ánimo de heredero, se carece del de señor y dueño, y, así, el tiempo de la primera posesión no es apto para usucapir la cosa, recalco la corporación.

En este sentido, a efectos de dictar sentencia a favor del demandante, señor Juez, ha de verificarse lo anterior, de lo contrario, se estaría en contra de las condiciones establecidas legalmente.

1.2.- Propongo este medio exceptivo, atendiendo que existen herederos de los titulares de derecho real de dominio completo, como es el caso del señor ERNESTO GONZÁLEZ BARBOSA, y el mismo demandante MARIO ROBERTO GONZALEZ.

Desde mi perspectiva jurídica, ha de comprobarse la intervención del título, atendiendo que, en el escrito de la demanda, el demandante señala en la página No. 08 de la demanda:

“Es imperiosamente necesario advertir, que para el sub examine, el pretensor para la mentada usucapión, es además heredero y/o causahabiente de los titulares del derecho real de dominio que se encuentran registrados en el correspondiente certificado especial según F.M.I No 092-1785 ORIP de Santa Rosa de Viterbo, en la que hace constar que: “SE PUBLICITA COMO TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO” a los señores: “ALEJANDRINA BARBOSA de GONZALEZ y MARCO TULIO GONZALEZ AMEZQUITA”; sin embargo, los citados señores fallecieron el 11 de enero de 2.008 y 02 de septiembre de 1.999 respectivamente, tal como se evidencia en los certificados de defunción que se adosan; por tal motivo la acción incoada está dirigida contra el señor ERNESTO GONZALEZ BARBOSA (hermano de mi mandante) y a su vez, como causahabiente de los antes citados titulares.”(...)

1.3.- Dentro del escrito de demanda, no se encuentran establecidos los presupuestos de la intervención del título, como tampoco, la exposición fáctica de cuando el señor MARIO ROBERTO GONZALEZ, cambio en su conciencia su posición de heredero a poseedor.

1.4.-Bajo los anteriores argumentos y exposición del demandante, su ánimo y conciencia frente al inmueble objeto de litigio, corresponde al de un **HEREDERO** mas no el de un poseedor material con ánimo de señor y dueño.

1.4.-Solicito señor Juez, se atienda lo expuesto, y sea tenido en cuenta al momento del debate probatorio y en el momento de dictar sentencia.

1.6.- Bajo el principio de heredero de los causantes y demandados en este proceso, no se cumplirían los requisitos para otorgar una sentencia a favor, lo contrario, procedería el inicio de un proceso de sucesión.

SEGUNDO: EXCEPCIÓN GENERICA.

Manifiesto a su señoría, que propongo como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA BARBOSA DE GONZÁLEZ Y MARCO TULIO GONZÁLEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

2.- Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, su señoría que conoce de este proceso, si encuentra probada alguna excepción, siendo: -La inexistencia de la posesión, - La inexistencia de alguno de los requisitos legales para poder otorgar la prescripción adquisitiva de dominio a la demandante y demás afines (etc), que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRETENSIONES

1.-Solicito, en caso de no prosperar las pretensiones de la demanda, se condene a la demandante al pago de costas y agencias en derecho.

3.- Igualmente, se condene al demandante al pago de perjuicios causados con las medidas cautelares, tal como indica la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento en derecho los Artículos 96 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes y vigentes que reglamentan la materia.

PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes así:

1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante MARIO ROBERTO GONZÁLEZ BARBOSA, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente o por escrito en la audiencia respectiva.

2- Testimonial/ Interrogatorio de Parte.

Ruego señor Juez, se cite al heredero de los titulares de derecho real de dominio ERNESTO GONZÁLEZ BARBOSA, el cual, conforme a los datos aducidos en la demanda, tiene su domicilio en la Calle 4 No 4-41 Centro- Municipio de Floresta- Boyacá. Celular No: 314-5471755.

Lo anterior, a efectos de aclarar y demostrar hechos de la demanda y contestación. Ruego se decrete y se cite a la audiencia respectiva, para lo cual se interrogará y testificará sobre hechos de la demanda.

3- INSPECCIÓN JUDICIAL Y NOMBRAMIENTO DE PERITO IDONEO.

Solicito se decrete inspección judicial y se realice designación de perito auxiliar de la justicia a efecto de que:

3.1- Se compruebe la existencia de la totalidad del predio y de la cuota parte determinada correspondiente al 50 por ciento, que se pretende por

pertenencia adquirir el derecho real de dominio, se identifique por sus linderos, se determine su área o extensión aproximada.

3.2- Se Determine la identidad del predio, su estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc.

Identificar si corresponde a bien de uso público o privado.

3.3.-Verificar la posesión material que ha venido ostentando la demandante, en virtud de la posesión alegada, actos posesorios, estado de conservación del bien, mejoras, clase de mejoras, características topográficas, servicios públicos, clase de explotación económica y demás aspectos necesarios para el proceso.

3.4.-Se realice estudio para que determine el actual avalúo inmobiliario en virtud de los efectos tributarios que se pueden desprender de la eventual declaratoria de pertenencia.

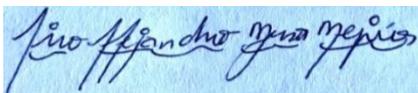
3.5.- Se realice levantamiento topográfico donde se identifique la cuota parte relacionada en las pretensiones con sus colindancias y/o longitudes aproximadas, al igual su posición y localización frente al predio de mayor extensión.

NOTIFICACIONES

--El suscrito, las recibiré en la Carrera 16 No. 15 –16, Oficina 305 de la ciudad de Duitama, al correo electrónico: lino.mesa@hotmail.com, teléfono: 3122196650

-Los demás sujetos procesales, reciben notificaciones en las indicadas dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



LINO ALEJANDRO MESA MEJÍA
C.C. No. 1052.401.726 de Duitama
T.P. No. 313.753 del C. S. De la J.